Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

Exp. A.J. N° 163986/2017

DICTAMEN A.J. N°.....2492..... /2019

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

A: DR. JULIO MAZZOLENI INSFRÁN, Ministro
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

De: ABOG. GUSTAVO IRALA VILLAR, Director General
Dirección General de Asesoría Jurídica

ABOG. GUSTAVO IRALA VILLAR
DIRECCION GENERAL ASESORIA JURIDICA
M.S.P. y B.S.

Ref.: **Rescisión Contractual del Contrato N° 89/2012 con la Firma M&T S.A. en el marco de la LPN N° 06/2012 "Construcción de la Planta de Tratamiento de Desagüe Cloacal para la ciudad de Iturbe". ID N° 239.589.-**

Fecha: 13 de febrero de 2019

Que, por Resolución A.J. Nº 878 de fecha 27 de diciembre de 2018, la Máxima Autoridad Ministerial ordenó el inicio del trámite de rescisión contractual en el marco de la referida contratación, de la cual la Contratista fue notificada en fecha 27 de diciembre de 2018.

Que el inicio de rescisión contractual se realizó debido a que la contratista no renovó la Garantía de Cumplimiento del contrato que tenía como fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2018, habiendo sido notificada antes del vencimiento para el efecto por la Sub Unidad de Contrataciones, de acuerdo al Dictamen A.J. 132/2018 de la Asesoría Jurídica del SENASA.

Que no obstante a las intimaciones realizadas mencionadas anteriormente, la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato no fue renovada, lo que configura el incumplimiento del contrato por causa imputable a la contratista. Se aclara que la Firma El Comercio Paraguayo S.A., también fue notificada (Cédula de Notificación de fecha 27 de diciembre de 2018) para la ampliación de la citada garantía, según consta en los antecedentes del presente expediente.

Que, la Aseguradora El Comercio Paraguayo S.A. mencionó en su Nota de fecha 2 de enero de 2019, que los contratos de seguros se extinguieron por la expiración de su plazo contractual, caducando de ese modo la Póliza N° 1.503.2574/14 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018

Que, el incumplimiento contractual incurrido por parte de la Contratista quedó plenamente configurado, en atención a lo dispuesto en el Art. **39° último párrafo de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" que es claro en disponer: GARANTÍAS: *"... La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36...***", y a lo dispuesto por el Pliego de Bases y condiciones en su Sección VII – CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO (CEC); CGC 6.1.1 "El porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato será del 10% del Monto del Contrato. El periodo de validez de la Garantía será hasta sesenta (60) días posteriores a la firma del Acta de Recepción Definitiva del Contrato..."

Que, la vigencia del contrato es hasta 60 días posteriores a la fecha de suscripción del Acta de Recepción Definitiva de las obras, según el Art. 5° del Contrato suscrito entre las partes y en tal sentido se debe considerar que no se ha dispuesto la suspensión de la ejecución del contrato, por lo que la falta de mantenimiento de las respectivas garantías contractuales por parte de la Contratista, constituye incumplimiento contractual y suficiente causal para la rescisión del contrato, a tenor de lo dispuesto en el Art. 59 inc. a) de la Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas" en concordancia con la Cláusula 48.1 inc. a) de las Condiciones Generales del Contrato.

ABG. OMAR G. VALDEZ ALCARAZ
Director
...s y Verif. Contractual - D.G.A.J.

ABG. JOSÉ M. BENÍTEZ AQUINO
Jefe del Dpto. de Verificación Contractual
Dirección General de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

Que, consiguientemente, habiéndose cumplido el debido proceso en el presente procedimiento, corresponde declarar el incumplimiento contractual incurrido por la firma M&T S.A. referente al **CONTRATO Nº 89/12, suscrito en el marco de la LPN N° 06/2012 "C**onstrucción de Planta de Tratamiento de Desagüe Cloacal para la ciudad de Iturbe" **ID. N° 239.589**, en virtud a la causal establecida en el ART. 59° de la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" que reza: **RESCISIÓN DEL CONTRATO**, "***La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: ...a) por incumplimiento del proveedor o contratista...***", en concordancia con el Art. 39° del citado cuerpo legal y en consecuencia RESCINDIR la referida contratación por culpa exclusiva de la Contratista.

En ese sentido, el Artículo 55º de la Ley Nº 2.051/03, establece: "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a *que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.... Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".*

POR TANTO, conforme a lo expuesto y a lo establecido en el Art. 242° de la Constitución Nacional, en concordancia con el Art. 20°, numeral 6, del Decreto N° 21.376/98 "Nueva Organización Funcional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social", ésta Dirección General, recomienda a la máxima autoridad ministerial suscribir la resolución correspondiente disponiendo cuanto sigue:

1- **DECLARAR** el incumplimiento contractual incurrido por la empresa **M &T S.A.**, referente al **Contrato Nº 89/2012**, suscrito con la misma, en el marco de la **LPN N° 06/2012 "CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE DESAGUE CLOACAL PARA LA CIUDAD DE ITURBE" ID. N° 239.589**, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

2- **RESCINDIR** el contrato de referencia por culpa exclusiva de la Contratista, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

3- **INTIMAR** a la empresa M&T S.A. para que en el perentorio plazo de 3 (tres) días pague a este Ministerio la suma establecida en la Póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato **N° 1.503.2574/14** emitida por la Aseguradora EL COMERCIO PARAGUAYO S.A., sirviendo la notificación de la presente resolución de su suficiente intimación de pago. Dicha suma deberá ser depositada en la Dirección General de Administración y Finanzas.

4- **COMUNICAR** a la firma Aseguradora **EL COMERCIO PARAGUAYO S.A**. el incumplimiento del CONTRATO Nº 89/12, suscrito con la firma M&T S.A., en el marco de la LPN N° 06/2012 "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE DESAGUE CLOACAL PARA LA CIUDAD DE ITURBE" ID. N° 239.589, respecto de la Póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato N° 1.503.2574/14, emitida por la misma.

5- **ORDENAR** a la Dirección Operativa de Contrataciones que bajo las formalidades que correspondan, se formule la denuncia pertinente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

6- **REMITIR** los antecedentes a la Procuraduría General de República para el inicio de las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses patrimoniales de la Institución.

Es nuestro dictamen.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
INGRESE Nº 163986/12 FECHA 22/02/18
HORA: 12:22 FUNC. RESP.

ABOG. GUSTAVO IRALA VILLAR
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S.

ABG. JOSÉ M. BENÍTEZ AQUINO
Jefe del Dpto. de Verificación Contractual
Dirección General de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

ABG. ON... ...EZ ALCARAZ
Dirección de Norma... ...rd. Contractual - D.G.A.J.
... y B.S.